

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 610

7 de junio de 2022

Presentada por la señora *Rodríguez Veve*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, en primera instancia, y la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, en segunda instancia, a llevar a cabo una investigación sobre el estado e implementación por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de los programas de arrecifes artificiales viabilizados a través de la Ley 122-2020, la cual enmendó la Ley 147-1999, mejor conocida como la "Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico". Estas enmiendas se aprobaron con el propósito de viabilizar el uso de los arrecifes de coral artificiales, como alternativa para mitigar los efectos del aumento del nivel del mar en nuestra zona marino-costera y maximizar la utilización de fondos asignados por el gobierno federal para estos asuntos. Ante la situación crítica que siguen experimentando nuestras costas, se hace imperativo evaluar la efectividad de estos proyectos de arrecifes artificiales, la disponibilidad de fondos federales para los mismos y la posibilidad de fomentar su implementación a mayor escala.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes retos ambientales que enfrenta Puerto Rico es la erosión de nuestras costas. En el 1972, se delegó al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA, por sus siglas) la importante función de velar por la conservación costera en nuestra Isla. Con este propósito se aprobaron varios reglamentos y estatutos buscando salvaguardar los servicios ecológicos que la zona marino-costera nos provee.

Del informe titulado *Evaluación Nacional del Clima del año 2014*, se desprende que la costa de Puerto Rico en el municipio de Rincón se está erosionando a un ritmo de 3.3 pies por año. La *National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA, por sus siglas en inglés)* ha reportado un aumento del nivel del mar que ha superado los 3 milímetros por año. Esto es una pérdida de territorio que, de no atajar, eficientemente y con prontitud, afectará nuestra infraestructura. Cabe añadir que el aumento del nivel del mar en combinación con un alto oleaje podría producir la desaparición de islas como está sucediendo con algunos de nuestros cayos e islas que forman parte de nuestro archipiélago. Todo lo anterior constituye un asunto de alto interés público, tomando en consideración nuestra naturaleza insular y la alta densidad de habitantes que tenemos en la zona costera, que se estima en un 56% de nuestra población. Desafortunadamente, la situación fiscal que enfrentamos entorpece los procesos de mitigación, adaptación y resiliencia al efecto de la erosión costera.

El Estado tiene en sus manos el deber constitucional indelegable de implementar una política pública que permita el desarrollo económico y a su vez provea para la conservación y protección de nuestros recursos naturales, incluyendo nuestras playas, corales, cayos, islotes e islas. Ante lo anterior, se ha implementado en Puerto Rico una política pública en favor del desarrollo de proyectos de construcción de arrecifes artificiales, pues estos tienen un sinnúmero de beneficios ambientales, entre los que se encuentran los siguientes: (1) la mejora de las características biológicas del arrecife en el fondo marino del lugar y los alrededores y de las comunidades aledañas; (2) la desviación o redistribución de las actuales cargas turísticas –submarinismo y pesca recreativa– hacia el exterior de los ecosistemas naturales sensibles; (3) la desviación de la presión que ejerce la pesca de subsistencia o comercial fuera de los sistemas naturales sensibles; (4) la protección de ecosistemas vulnerables contra técnicas de pesca destructiva e ilegales; (5) la compensación de la pérdida de hábitats en otras zonas; y (6) las oportunidades de investigación y educación.

En este contexto, en el año 2020 fue aprobada la Ley 122-2020, mediante la cual se enmendó la Ley 147-1999, mejor conocida como la “Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico”. Esta Ley se aprobó en búsqueda de herramientas para proteger nuestras costas ante los retos del aumento del nivel del mar, logrando convertirse en un proyecto de vanguardia. Se conocen varios proyectos que se han implementado al amparo de la Ley 122-2020, entre ellos el Programa del Estuario de la Bahía de San Juan colocó 45 módulos de arrecifes artificiales en el fondo de la Laguna del Condado. Es imperativo para esta Asamblea Legislativa poder seguir de cerca el progreso de estos proyectos, su impacto y la posibilidad de que los mismos sean desarrollados a mayor escala, así como el uso y disponibilidad de los fondos federales disponibles para los mismos.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, en  
2 primera instancia, y la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, en segunda  
3 instancia, a llevar a cabo una investigación sobre el estado e implementación por  
4 parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de los programas de  
5 arrecifes artificiales viabilizados a través de la la Ley 122-2020, la cual enmendó la  
6 Ley 147-1999, mejor conocida como la “Ley para la Protección, Conservación y  
7 Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico”.

8 Sección 2.- Al amparo de la Ley 122-2020 se define un arrecife artificial como una  
9 estructura submarina sumergida hecha por el hombre, típicamente construida para  
10 promover la vida marina en áreas con un fondo generalmente sin características  
11 prominentes de relieve espacial, para controlar la erosión, bloquear el paso de  
12 embarcaciones y el uso de redes de arrastres, y reconstruir hábitats impactados.

1 Estos arrecifes pueden ser contruidos de diferentes materiales como hormigón, roca,  
2 madera o metal.

3 A su vez, la Ley 122-2020 dispone que El Departamento de Recursos Naturales y  
4 Ambientales es el responsable de regular todo el proceso de solicitudes de proyectos  
5 referentes a arrecifes de coral artificiales en Puerto Rico, garantizando el cumplimiento  
6 de estos con toda la reglamentación local y federal al respecto. Por otra parte, el  
7 Departamento tiene la obligación bajo la Ley 122-2020 de considerar primero el cultivo  
8 de corales y la rehabilitación natural de los arrecifes de coral costeros como una  
9 estrategia sostenible a largo plazo para su rehabilitación, y solo en aquellas situaciones  
10 donde existan problemas significativos de erosión costera, se debe considerar la  
11 implementación combinada de la rehabilitación ecológica e implantación de arrecifes  
12 artificiales.

13 Por otra parte, luego del paso de los huracanes Irma y María, así como de los  
14 terremotos acaecidos mayormente en el sur de la Isla, se ha asignado grandes  
15 cantidades de recursos económicos para la reconstrucción y resiliencia de Puerto Rico.  
16 Estos recursos pueden estar disponibles para desarrollar proyectos a gran escala de  
17 arrecifes artificiales que puedan ayudar a combatir la erosión costera que sufre la Isla.

18 Por consiguiente, esta investigación va dirigida a evaluar la implementación de la  
19 Ley 122-2020 en todos sus aspectos, la disponibilidad de fondos para cumplir con los  
20 propósitos de esta y a su vez, evaluar la necesidad de legislación futura que pueda  
21 hacer más efectiva esta política pública.

1        Sección 3.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y  
2        testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares  
3        a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el  
4        Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

5        Sección 4.- La Comisión deberá rendir informes parciales o finales con sus  
6        hallazgos y recomendaciones en el término de ciento veinte (120) días luego de la  
7        aprobación de la presente Resolución.

8        Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su  
9        aprobación.